

G R , Esteban Salvador s/ estafa
CCC 32565/2019/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 52 y el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa iniciada a raíz de la denuncia de Rodrigo B .

Allí relató que, en el año 2017, adquirió una embarcación en condominio con Román M , Santiago P y Esteban Salvador G R , siendo este último el encargado de gestionar la transferencia. Agregó también que fue abogado de G R y que le adeudaba honorarios. Ante los constantes reclamos para que le abonara lo que le debía y para que cumpliera con la transferencia, éste le prepuso cancelar esa deuda con su porcentaje de la embarcación, acuerdo que se firmó ante un escribano público, pero que aquel también incumplió. En abril del 2019, G R retiró la lancha de la guardería náutica Sarthou, ubicada en la localidad bonaerense de San Fernando, y le refirió que hasta que no se resolviera el tema de los honorarios no le iba a informar su ubicación (fs. 2, 43/44, 48/51).

El magistrado nacional, con base en lo solicitado por la fiscalía (fs. 45), declinó su competencia territorial a favor de la

justicia provincial al entender que el hecho se consumó en aquella jurisdicción (fs. 46).

El juez provincial, por su parte, rechazó tal atribución mediante resolución de fecha 26 de agosto de 2019, al considerar que la maniobra posiblemente fraudulenta tuvo inicio con la firma del boleto de compra-venta de la embarcación, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (fs. 68).

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su criterio y sostuvo que el objeto del hecho bajo investigación se circunscribe a que uno de los dueños de la embarcación ejerció un acto de disposición para su propio beneficio al sustraer el bien, lo que constituye el delito de hurto consumado en la provincia de Buenos Aires. Con tales argumentos, elevó el incidente a la Corte y quedó formalmente trabada esta contienda (fs. 72/73).

Es doctrina de V.E. que los conflictos de competencia en materia penal deben decidirse de acuerdo con la real naturaleza del delito y las circunstancias especiales en que se ha perpetrado, según pueda apreciarse *prima facie* y con prescindencia de la calificación que le atribuyan, en iguales condiciones, los jueces en conflicto (Fallos: 316:2374; 325:2984; 329:2139 entre otros).

Toda vez que la competencia penal en razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha cometido el delito (Fallos: 339:1439), y que de los dichos de la víctima -que no se encuentran controvertidos por otros elementos de la causa (Fallos: 308:213; 1786 y 317:223)- se desprende que G R sustrajo la embarcación de la guardería ubicada en jurisdicción bonaerense, opino

G R , Esteban Salvador s/ estafa
CCC 32565/2019/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

que corresponde a la justicia provincial continuar con estas actuaciones.

Buenos Aires, 4 de septiembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 04.09.2020 13:17:18